

Convocatoria a la primera sesión del Comité Técnico de Lucha contra el Fraude en Redes de Servicios Móviles – CTLFSM

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Lucha contra el Fraude en Redes de Servicios Móviles – CTLFSM, se permite convocarlos a la primera sesión ordinaria de este Comité, que se llevará a cabo el **miércoles 7 de octubre de 2026, a las 2:30 p.m.**, mediante sesión presencial en la sede la CRC, ubicada en la Calle 59A Bis No. 5-53, en el Edificio Link Siete Sesenta, Piso 9.

Contexto:

La Resolución CRC 8308 de 2026 estableció medidas dirigidas a mitigar el fraude asociado con llamadas internacionales entrantes que presentan como identificador de línea llamante –CLI– numeración móvil colombiana. En particular, el numeral 2.1.10.7.2.2.1 del artículo 2.1.10.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la Resolución CRC 8308 de 2026, contempla el bloqueo de este tráfico en las condiciones allí previstas, preservando las llamadas legítimas correspondientes a usuarios que se encuentren en roaming internacional.

Para la implementación de esta medida resulta necesario definir los aspectos técnicos y operativos que permitan identificar, validar y tratar adecuadamente las llamadas internacionales entrantes con CLI móvil nacional, diferenciando los casos legítimos asociados con usuarios en roaming internacional de aquellos en los que pueda presentarse suplantación del CLI.

Con este propósito, la CRC realizó un análisis técnico basado en documentación de la industria y experiencias internacionales y, como resultado de este ejercicio, identificó dos alternativas para la consulta directa del estado de roaming entre los PRSTM: (i) mediante mecanismos SS7/MAP y (ii) mediante API directa entre PRSTM, las cuales se desarrollan en el documento de trabajo adjunto a la presente convocatoria.

La información y el análisis de los PRSTM serán fundamentales para que el CTLFSM valore las alternativas propuestas y formule la correspondiente recomendación técnica. Para tal efecto, cada participante deberá pronunciarse sobre la alternativa que considere técnicamente adecuada y sustentar su posición. En caso de considerar que ninguna de las alternativas propuestas resulta apropiada y contar con una alternativa diferente que ofrezca mejores condiciones para atender el problema planteado, podrá presentarla al Comité acompañada de su correspondiente descripción, soporte técnico, justificación, requerimientos, limitaciones y condiciones de implementación.

Lo anterior tiene como finalidad avanzar en la recomendación técnica a la que se refiere el inciso segundo del numeral 2.1.10.7.2.2.4 del artículo 2.1.10.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, relativa a los aspectos técnicos y operativos necesarios para la identificación, validación y tratamiento del tráfico correspondiente a usuarios en roaming internacional. De acuerdo con esta disposición, la implementación de la medida de bloqueo será exigible a partir del vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la resolución mediante la cual la CRC acoja la recomendación técnica del CTLFSM sobre dichos aspectos.

Participantes obligatorios

De conformidad con el numeral 2.1.10.7.3.2 del artículo 2.1.10.7, y en particular con su literal a), se citan en calidad de participantes obligatorios con voz y voto a los PRSTM obligados al cumplimiento de la medida prevista en el numeral 2.1.10.7.2.2.1 del artículo 2.1.10.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, y para efectos de lo previsto en los numerales 2.1.10.7.3.2, 2.1.10.7.3.8 y 2.1.10.7.3.10, se cita a la presente sesión a los siguientes 3 participantes obligatorios con voz y voto:

Participante No. 1: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., con NIT 800.153.993-7.

Participante No. 2: PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.354.361-1.

Participante No. 3: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., con NIT 830.114.921 y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, con NIT 830.122.566-1, quienes integran un solo agente económico.

Cada uno de estos participantes tendrá derecho a un solo voto.

Este número de participantes obligatorios citados será el tenido en cuenta para la verificación del quórum previsto en el numeral 2.1.10.7.3.11.

Para la presente sesión no se citan invitados.

La presente convocatoria se efectúa igualmente de conformidad con los numerales 2.1.10.7.3.3 y 2.1.10.7.3.10, relativos a la periodicidad de las sesiones y al contenido y oportunidad de su convocatoria.

De conformidad con el numeral 2.1.10.7.3.10, la presente convocatoria estará disponible en la página web de la CRC.

Temática de la sesión

Análisis y recomendación de los aspectos técnicos y operativos necesarios para la identificación, validación y tratamiento del tráfico internacional entrante con CLI móvil colombiano correspondiente a usuarios en roaming internacional, para efectos de la implementación de la medida prevista en el numeral 2.1.10.7.2.2.1 del artículo 2.1.10.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Orden del día

1. Saludo e instalación de la sesión por parte de la Presidencia del CTLFSM.
2. Explicación del funcionamiento del CTLFSM por parte de la CRC.
3. Verificación de la asistencia y de las facultades de los representantes de los participantes obligatorios
4. Presentación del orden del día propuesto.
5. Información por parte de cada PRSTM del representante principal y del suplente designados ante el CTLFSM, junto con sus respectivos datos de contacto.
6. Verificación del quórum.
7. Presentación y revisión del documento de trabajo y de las alternativas técnicas propuestas por la CRC.
8. Presentación y análisis por parte de la CRC de la información requerida a los PRSTM, de manera agregada y sin revelar información comercialmente sensible de los participantes.
9. Manifestación de cada PRSTM sobre la alternativa que considera técnicamente adecuada entre las propuestas por la CRC, junto con la sustentación de su posición.
10. Presentación, cuando corresponda, de alternativas técnicas diferentes a las propuestas por la CRC, acompañadas de su respectivo soporte y justificación.
11. Identificación de consensos y de las posiciones de los participantes respecto de las alternativas analizadas.
12. Votación de la propuesta o propuestas sometidas a consideración del Comité para la adopción de la recomendación técnica del CTLFSM dirigida a la CRC.
13. Puntos varios.
14. Lectura de conclusiones, decisiones y compromisos para efectos de la elaboración del acta.

Requerimiento de información

Con fundamento en el numeral 2.1.10.7.3.5 del artículo 2.1.10.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y tomando como base el documento de trabajo "Bloqueo de llamadas internacionales entrantes con CLI +57 3XX", adjunto a la presente convocatoria, la CRC requiere a cada participante la remisión de la información contenida en el archivo Excel adjunto.

La información solicitada tiene por objeto aportar elementos técnicos, operativos y de dimensionamiento que permitan evaluar las alternativas sometidas a consideración del CTLFSM y sustentar la recomendación técnica que corresponda.

El archivo diligenciado deberá ser remitido a la CRC a más tardar el **28 de septiembre de 2026**, al correo electrónico ctlfsm@crcom.gov.co utilizando el formato suministrado.

De conformidad con el numeral 2.1.10.7.3.5, los agentes citados deberán suministrar información amplia, exacta, veraz y oportuna sobre los temas objeto del Comité. Asimismo, en el marco del

CTLFSM no se compartirá información comercialmente sensible entre competidores ni información que contenga datos personales de usuarios.

De acuerdo con el numeral 2.1.10.7.3.14, la información presentada en el marco del CTLFSM tiene carácter público, salvo que la CRC o los participantes identifiquen alguna razón de confidencialidad o reserva. Por lo anterior, al remitir la información, cada participante deberá identificar de manera expresa aquella que considere confidencial o reservada e indicar el fundamento legal correspondiente. Se advierte que, conforme al numeral 2.1.10.7.3.12, las actas del CTLFSM serán publicadas en la página web de la CRC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión, salvo la información que tenga carácter confidencial o reservado.

Se recuerda igualmente que, en caso de incumplimiento de los requerimientos específicos efectuados por la CRC, esta podrá imponer las multas a que haya lugar conforme al numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Representación

De conformidad con el numeral 2.1.10.7.3.9, cada participante obligatorio deberá concurrir al CTLFSM a través de un representante con facultades suficientes para actuar en su nombre y deberá designar un representante principal y un suplente.

Para efectos de esta primera sesión, cada PRSTM deberá informar a la Secretaría del CTLFSM, a más tardar el 1° de octubre de 2026, el nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto de su representante principal y de su suplente, mediante comunicación suscrita por su representante legal o por quién tenga facultades para ello.

La comunicación mediante la cual se efectúe la designación deberá permitir a la Secretaría del CTLFSM verificar que los representantes cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre del respectivo participante, incluida su participación y votación en la sesión.

Cualquier cambio en la designación deberá ser informado a la Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se produzca.

Recomendación técnica del CTLFSM

Para la discusión, formulación y eventual adopción de la recomendación técnica objeto de esta sesión deberán tenerse especialmente en cuenta las siguientes disposiciones:

- Numeral 2.1.10.7.3.4 – Naturaleza de las decisiones del CTLFSM: las decisiones del Comité tienen carácter de recomendaciones técnicas dirigidas a sus miembros y a la CRC; no son vinculantes para la Comisión y no crean, modifican, adicionan, degradan ni derogan obligaciones regulatorias.

- Numeral 2.1.10.7.3.6 – Adaptación regulatoria: los resultados y actas del CTLFSM servirán a la CRC como insumo técnico no vinculante para la actualización de las medidas regulatorias destinadas a la lucha o prevención del fraude cibernético.
- Numeral 2.1.10.7.3.11 – Quórum y votación: la sesión se realizará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de los participantes obligatorios citados; cada participante obligatorio tendrá derecho a un voto y las recomendaciones técnicas se entenderán adoptadas cuando obtengan la mayoría simple de los votos de los participantes obligatorios asistentes. Los votos de abstención se contabilizarán únicamente para registro y no se sumarán a ninguna de las opciones.

En caso de empate, las respectivas posiciones y sus argumentos quedarán consignados en el acta, sin que ello impida a la CRC valorar la totalidad de los planteamientos como insumo técnico.

La recomendación que, de conformidad con estas reglas, sea adoptada por el CTLFSM constituirá un insumo técnico dirigido a la CRC. Corresponderá a la Comisión, en ejercicio de su autonomía regulatoria, determinar si la acoge total o parcialmente y, de ser así, incorporarla al marco regulatorio mediante la resolución prevista en el numeral 2.1.10.7.3.4. De conformidad con el numeral 11.1.1.2.6 del artículo 11.1.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dicha resolución no será objeto de publicación.

Incumplimiento de la participación

Finalmente, se recuerda que el numeral 2.1.10.7.3.16 establece que el incumplimiento injustificado del deber de concurrir a las sesiones del CTLFSM para las cuales un agente haya sido citado como participante obligatorio será reportado por la CRC, en su condición de Secretaría Técnica, a las entidades de vigilancia y control competentes para la imposición de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las demás consecuencias regulatorias previstas en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Documentos adjuntos

Se adjuntan a la presente convocatoria los siguientes documentos:

1. Documento de trabajo "Bloqueo de llamadas internacionales entrantes con CLI +57 3XX".
2. Formato Excel de requerimiento de información a los PRSTM.

Cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS DURÁN

Secretaría Técnica

Comité Técnico de Lucha contra el Fraude en Redes de Servicios Móviles – CTLFSM

Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC